

Revisado  
sin 3-7-19  
M.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS CONSERVATORIAS Y EJECUTORIAS. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Expediente No. 01065-2019-PLO-SE

El objeto del referido proyecto de ley es asegurar la legalidad y la razonabilidad de las actuaciones de los ministeriales actuantes y agentes que los asistan en el otorgamiento de la fuerza pública para llevar a cabo las medidas conservatorias y ejecutorias.

La Constitución dominicana, en su artículo 69 expresa de forma textual lo siguiente: "Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:

- 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita;
- 2) El derecho de ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley;
- 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable;
- 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa;
- 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa;
- 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
**"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"**

- 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio;
- 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley;
- 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia;
- 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Con anterioridad a la entrada en vigencia de la Constitución del 13 de junio de 2015, no existía un marco legal para tratar de evitar abusos y atropellos en materia de las ejecuciones; el 11 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República dictó la Resolución No. 14379, para contribuir a la organización de los procesos ejecutorios. Pero, en fecha 4 de julio de 2013, mediante la Sentencia TC/0110/13, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la citada resolución, en lo relativo a la potestad de ejecución de las decisiones dictadas por los tribunales del orden judicial que corresponde exclusivamente a los propios órganos judiciales.

Debido a la ausencia de legislación sobre el tema, se hace necesaria la regulación de los procedimientos relativos a la ejecución de los títulos que sirven de fundamento a las medidas a que se refiere esta ley, que procura evitar la alteración del orden y la paz pública, así como regular situaciones que, dejadas a la libertad de las partes y de los ministeriales requeridos por estas, pudieran generar situaciones complejas que expongan a las personas ligadas a dichos actos a riesgos en su integridad física.

Es de interés público establecer normas especiales para la organización, funcionamiento y régimen de supervisión de las ejecuciones realizadas por los alguaciles, con la finalidad de garantizar el correcto ejercicio de sus funciones,



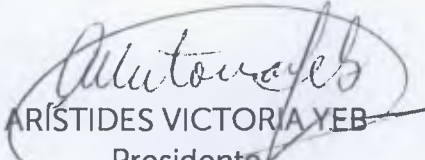
**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

además, establecer el procedimiento para el otorgamiento del auxilio de la fuerza pública en los casos que se requiera la ejecución forzosa de los títulos ejecutorios, de los títulos que faculden medidas conservatorias y otros actos análogos.

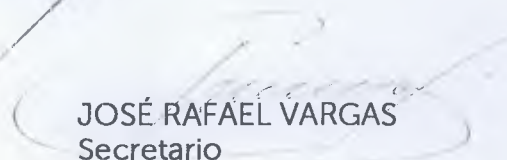
La Comisión, luego del análisis minucioso de esta iniciativa legislativa, **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna que sustituye en todas sus partes la iniciativa marcada con el número de expediente **01065** y que anexamos al presente informe.

La Comisión solicita la inclusión de este informe legislativo en la Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno Senatorial, para fines de conocimiento y aprobación.

**POR LA COMISIÓN:**


  
**ARÍSTIDES VICTORIA YEB**  
Presidente

  
**JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**  
Vicepresidente

  
**JOSÉ RAFAEL VARGAS**  
Secretario

**LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**  
Miembro

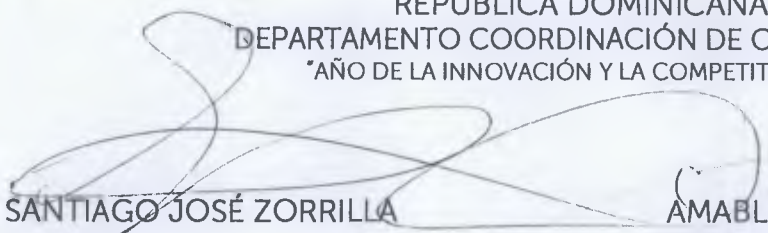
**TOMMY A. GALÁN GRULLÓN**  
Miembro

  
**FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**  
Miembro

**CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA**  
Miembro



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

  
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA  
Miembro

  
AMABLE ARÍSTY CASTRO  
Miembro

MR/eg  
Dpto. Coordinación de Comisiones  
3 de julio de 2019

Depositada el 20 de mayo de 2019, tomada en consideración y enviada a Comisión el 22 de mayo del mismo año.